



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2022-00046-00
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	EDUVILIA VILLERO VALDEBLANQUEZ LEIDNEL ARZUAGA MOLINA

Solicita la apoderada demandante el retiro de la demanda, en virtud a que no existen bienes a nombre de la parte demandada, quedando sin garantía para la recuperación de la obligación en este momento.

Al respecto cabe traer a colación lo establecido en el artículo 92 del C.G.P. que cita:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."

De la normativa traída a colación, se tiene que nuestro estatuto procesal, exige como presupuesto para que proceda el retiro de la demanda, que la misma no se hubiere notificado a ninguno de los demandados; sin embargo, repasada las actuaciones objeto de nuestra atención se tiene que la parte demandante, notificó a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., con resultado positivo según certificación de correo adjunta, debidamente cotejada.

Bajo este panorama, es claro que la solicitud elevada por la parte actora debe ser rechazada, como quiera que no se materializan los presupuestos previstos en el artículo 92 citado, para la procedencia de esta figura, esto es, que no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En virtud de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

RECHAZAR la solicitud el retiro de la presente demanda por la apoderada de la parte demandante, conforme lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c37ac098cc75bf6aa66c794cff84037dc0e015fa483a99e5b3d90afd214e9e**

Documento generado en 15/11/2023 05:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362